



## Alcaldía de Calarcá

### SECRETARIA DE PLANEACIÓN

#### CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA N° 879

FECHA	27 de mayo del 2026		
PROPIETARIO:	BETANCOURT MELO JAIME ANDRES		
FICHA CATASTRAL:	0100000001450019000000000		
USO DE SUELO:	ZONA: 2	SECTOR: CENTRO	
CALLE:	CARRERA: 24	MANZANA:	LOTE DE TERREO
COSTADO: ESTE	ESQUINA:	ANDEN: 2.60 m ADEN VECINO: 2.80 m	VÍA: 6.0 m
PARAMENTO TOTAL FRENTE: 10.40 m			DISTANCIA DESDE EL EJE DE LA VÍA FRENTE: 5.60 m
ALTURA MÍNIMA: 2 PISOS			OCHAVES: N/A
GALIBO: 2.50 m mínimo (DISTANCIA LIBRE VERTICAL A ELEMENTOS SUPERIORES O LATERALES QUE PERMITE EL TRANSITO SEGURO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS)			ÍNDICE DE OCUPACION:
VOLADO MÁXIMO: 0.80 m PREDOMINANTE DEL SECTOR	RETROCESO:	FRENTE MEDIDO: 15 m	LOS PATIOS SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO 015 DEL 2003
DETERMINANTES AMBIENTALES			
TIPO DE AFLUENTE: N/A	ZONA DE CONSERVACIÓN: SI: ___ NO: ___ ZONA DE RECREATIVA	RETIRO QUIEBRE DEL TALUD: SI: ___ NO: ___	
TIPO DE VIVIENDA DE INTERES CULTURAL			
VIVIENDA BIC ARQUITECTÓNICA: SI: ___ NO: X_		COLINDANTE BIC ARQUITECTÓNICA: SI: ___ 1886 NO: X_	
<b>NOTA:</b> - Una vez realizada la visita técnica al inmueble en cumplimiento con el reglamento técnico de instalación eléctrica (RETIIE) deberá solicitar ante al EDEQ una visita técnica para tener en cuenta la distancia de seguridad de la instalación eléctrica que está colindando al predio			

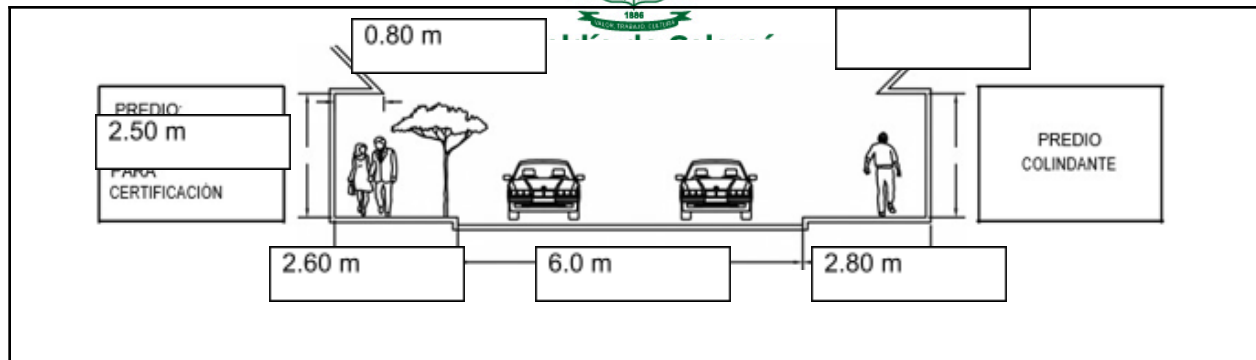
#### OBSERVACIONES:

1. Debe presentar el proyecto de la respectiva construcción en la Unidad de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Planeación Municipal.
2. Todos los diseños arquitectónicos y estructurales deben ir firmados por el respectivo profesional matriculado y con facultades para tal fin y que a su vez deberá obrar como responsable
3. Toda construcción deberá separarse de los predios colindantes, en una distancia mínima de 1 % de la altura total
4. Artículo 10 Alturas: la altura mínima de toda edificación dentro del perímetro urbano será de 2 pisos.
5. Artículo 11 Retiros: En edificaciones de una altura mínima de dos pisos:

Cuando el número de pisos sea de dos por encima de la altura mínima, se dejará un retiro frontal y posterior de tres metros, después de la altura mínima.

Cuando la altura mínima es de tres o cuatro (3 ó 4) pisos y el número de pisos por encima de la misma es de tres (3), se debe dejar un retiro frontal, posterior y lateral de tres (3) metros. Solamente cuando sobrepase los 5 pisos.





CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA	N° 879-2026
<p>Quando la altura sea superior a la altura mínima y el número de pisos por encima de las misma es de cuatro, cinco y seis (4,5 y 6 máximo), el retiro frontal y posterior debe ser de cuatro (4) metros y el retiro lateral debe ser de tres metros (3) metros a partir de la altura mínima.</p>	
<p>6. <b>Artículo 14 Ochaves:</b> Para diseños se deberá consultar este artículo se Sistema Normativo de uso del suelo.</p>	
<p>7. <b>Artículo 15: Andenes:</b> Los andenes tendrán una altura mínima de 0.17 metros desde el nivel de la calzada, la pendiente transversal deberá estar entre el 0.5 % y el 2% y demás normas contempladas en este artículo</p>	
<p>8. <b>Artículo 17: Garajes y Parqueaderos:</b> El espacio mínimo de ocupación por parqueadero será de 2.30 metros de ancho por 5.20 metros de largo, toda edificación debe destinar espacio para parqueadero de vehículos residentes, se exceptúa edificaciones menores de 60 m<sup>2</sup>.</p>	
<p>9. <b>Artículo 23: Dimensiones: Patios</b> Son los espacios destinados a entregar iluminación y ventilación a los espacios interiores útiles de las viviendas. Los patios deben ser sin ninguna obstrucción en área o altura y si es cubierto, debe ser con elementos transparentes en toda su área y de tal forma que sobresalga para darle la ventilación adecuada.</p>	
<p><b>Patios para viviendas unifamiliares y bifamiliares:</b> los patios destinados a ventilación e iluminación de alcobas, zonas sociales de las viviendas hasta dos (2) pisos con nivel de la vía principal, será de 6 m<sup>2</sup> y lado no menor de 2,2 m</p>	
<p><b>Patios y vanos para edificios 3 a 5 pisos</b> El área mínima de patios destinados a ventilación e iluminación en viviendas multifamiliares de tres (3) a cinco (5) pisos, contados desde el primer piso habitable, será de 9 m<sup>2</sup> con lado no menor de tres (3) metros.</p>	
<p>Patios y vanos para edificios de más de 5 pisos. Cuando la altura sea mayor de 5 pisos el área del patio se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:</p>	
<p><math>AP = AM + N(K)</math></p>	
<p>AP : Área de patio</p>	
<p>AM: Área mínima (9M<sup>2</sup>)</p>	
<p>N : Número de pisos</p>	
<p>K : 1 M<sup>2</sup></p>	
<p>De 15 pisos en adelante el factor K debe ser mayor de 2 metros cuadrados.</p>	
<p><b>PATRIMONIO:</b></p>	
<p>Son todos los bienes patrimoniales realizados por el hombre que reflejan las condiciones históricas de la época en que fueron construidos y la combinación de valores que permitieron integrar el arte popular con las manifestaciones arquitectónicas.</p>	
<p>El patrimonio cultural inmueble constituye un factor decisivo para la conformación del municipio en el aspecto urbano. Por lo tanto, se establece la responsabilidad de:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proteger, valorar y asegurar la permanencia de los bienes culturales inmuebles que integran el patrimonio del municipio mediante la puesta en marcha de aquellas acciones que garanticen una utilización adecuada y permitan su conservación.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- En la cabecera del municipio y en los centros poblados, identificar y delimitar los sectores urbanos y los inmuebles de interés cultural que han de ser protegidos para asegurar su permanencia, propósito que se materializará exigiendo el cumplimiento de las normas que regulan la materia. De igual manera, se establecerán incentivos para recuperar y mantener el patrimonio cultural inmueble identificado en este Acuerdo.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por tratarse de un patrimonio común de especial valor y significado cultural, conservar y proteger el paisaje, cometido que se cumplirá mediante la adopción e incorporación al sistema de planificación municipal de las normas y actuaciones pertinentes.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las áreas urbanas arquitectónicas de tipo histórico y cultural constituyen suelos de protección y forman parte de los suelos patrimoniales.</li> </ul>	
<p><b>SUELO DE PROTECCION: ZONA DE ALTO RIESGO</b></p>	
<p>Por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas definidas como de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos-- tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.</p>	
<p><b>DETERMINATES AMBIENTALES:</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Para determinar las áreas de expansión, el municipio identificará previamente las áreas de amenaza y riesgo naturales por sismicidad, deslizamientos e inundaciones, o por condiciones de insalubridad.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se ha incorporado a los planos del municipio, tanto del área urbana como rural, una línea de perímetro de protección que delimita los elementos naturales del territorio como el sistema hídrico y orográfico, así como las áreas de protección ambiental, paisajística y de los recursos naturales, áreas de reserva para la conservación del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, natural y del paisaje y las áreas expuestas a amenazas y riesgos.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estas áreas se limitan al uso forestal protector y en ellas prevalecerán los bosques de especies nativas, permitiéndose sólo la obtención de los frutos secundarios del bosque.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Las zonas con riesgo natural como el entorno de la Quebrada El Pescador y los Barrios Giraldo, Santander y Gómez.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las áreas de pendiente o suelos donde la topografía irregular presente pendientes superiores al 30% no podrán urbanizarse y serán conservadas y protegidas.</li> </ul>	

Toda construcción deberá cumplir con las normas establecidas en el acuerdo nro. 015 de agosto 29 de 2003.





Alcaldía de Calarcá

RENATO DAZA BARRETO (Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, Secretaría de Planeación)

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)



Alcaldía de Calarcá

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



[www.calarca-quindio.gov.co](http://www.calarca-quindio.gov.co)



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/@alcaldiadecalarca)



[@calarcaldia](https://twitter.com/calarcaldia)



## Alcaldía de Calarcá

### SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

#### CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA N° 880

<b>FECHA</b>	27 de mayo del 2026		
<b>PROPIETARIO:</b>	RAMIREZ CAICEDO MARTHA JANETH		
<b>FICHA CATASTRAL:</b>	6313001000000141001100000000		
<b>USO DE SUELO:</b>	ZONA: 2	SECTOR: CENTRO	
<b>CALLE: 36</b>	CARRERA: 28 27-58	MANZANA:	28
<b>COSTADO: ESTE</b>	ESQUINA:	ANDÉN FRENTE :1.45 m ANDÉN VECINO FRENTE:1.30m ANDÉN LATERAL: 1.0 m ANDÉN VECINO LATERAL:1.70 m	ZONA VERDE:N/A VÍA FRENTE: 9.25 m VIA LATERAL: 8.90 m
PARAMENTO TOTAL FRENTE: 12.10 m PARAMENTO TOTAL LATERAL: 11.60 m		DISTANCIA DESDE EL EJE DE LA VÍA FRENTE:6.275 m DISTANCIA DESDE EL EJE DE LA VÍA LATERAL:6.0 m	
ALTURA MÍNIMA: 2 PISOS		OCHAVES: 1.0 m	
GALIBO: 2.50 m mínimo (DISTANCIA LIBRE VERTICAL A ELEMENTOS SUPERIORES O LATERALES QUE PERMITE EL TRANSITO SEGURO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS)		ÍNDICE DE OCUPACION:	
VOLADO MÁXIMO: 1.0 m PREDOMINANTE DEL SECTOR FRETE VOLADO MÁXIMO: 1.0 m PREDOMINANTE DEL SECTOR LATERAL	RETROCESO:	FRENTE MEDIDO: 8.60 m LATERAL MEDIDO:20.0 m	LOS PATIOS SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO 015 DEL 2003
<b>DETERMINANTES AMBIENTALES</b>			
TIPO DE AFLUENTE: N/A	ZONA DE CONSERVACIÓN: SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> ZONA DE RECREATIVA	RETIRO QUIEBRE DEL TALUD: SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>	
<b>TIPO DE VIVIENDA DE INTERES CULTURAL</b>			
VIVIENDA BIC ARQUITECTÓNICA: SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>		COLINDANTE BIC ARQUITECTÓNICA: SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>NOTA:</b> - Una vez realizada la visita técnica al inmueble en cumplimiento con el reglamento técnico de instalación eléctrica (RETE) deberá solicitar ante al EDEQ una visita técnica para tener en cuenta la distancia de seguridad de la instalación eléctrica que está colindando al predio			





### OBSERVACIONES:

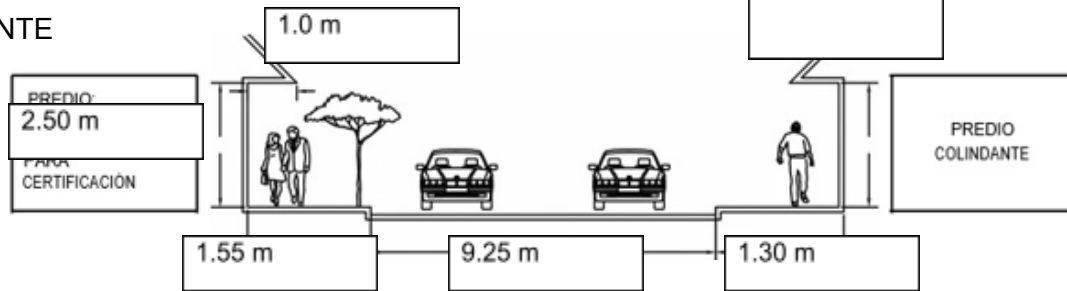
### Alcaldía de Calarcá

1. Debe presentar el proyecto de la respectiva construcción en la Unidad de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación Municipal.
2. Todos los diseños arquitectónicos y estructurales deben ir firmados por el respectivo profesional matriculado y con facultades para tal fin y que a su vez deberá obrar como responsable
3. Toda construcción deberá separarse de los predios colindantes, en una distancia mínima de 1 % de la altura total
4. Artículo 10 Alturas: la altura mínima de toda edificación dentro del perímetro urbano será de 2 pisos.
5. Artículo 11 Retiros: En edificaciones de una altura mínima de dos pisos:

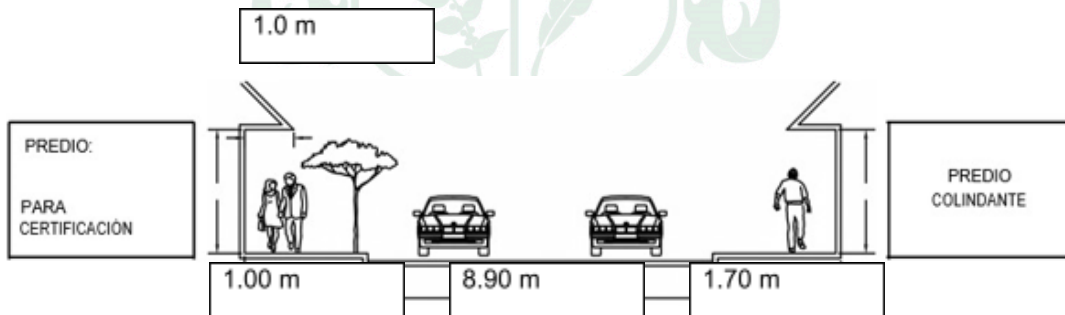
Cuando el número de pisos sea de dos por encima de la altura *mínima*, se dejará un retiro frontal y posterior de tres metros, después de la altura mínima.

Cuando la altura mínima es de tres o cuatro (3 ó 4) pisos y el número de pisos por encima de la misma es de tres (3), se debe dejar un retiro frontal, posterior y lateral de tres (3) metros. Solamente cuando sobrepase los 5 pisos.

### FRENTE



### LATERAL





## Alcaldía de Calarcá

### CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA

N° 880-2026

- Quando la altura sea superior a la altura mínima y el número de pisos por encima de las misma es de cuatro, cinco y seis (4,5 y 6 máximo), el retiro frontal y posterior debe ser de cuatro (4) metros y el retiro lateral debe ser de tres metros (3) metros a partir de la altura mínima.
6. **Artículo 14 Ochaves:** Para diseños se deberá consultar este artículo se Sistema Normativo de uso del suelo.
7. **Artículo 15: Andenes:** Los andenes tendrán una altura mínima de 0.17 metros desde el nivel de la calzada, la pendiente transversal deberá estar entre el 0.5 % y el 2% y demás normas contempladas en este artículo
8. **Artículo 17: Garajes y Parqueaderos:** El espacio mínimo de ocupación por parqueadero será de 2.30 metros de ancho por 5.20 metros de largo, toda edificación debe destinar espacio para parqueadero de vehículos residentes, se exceptúa edificaciones menores de 60 m<sup>2</sup>.
9. **Artículo 23: Dimensiones: Patios** Son los espacios destinados a entregar iluminación y ventilación a los espacios interiores útiles de las viviendas. Los patios deben ser sin ninguna obstrucción en área o altura y si es cubierto, debe ser con elementos transparentes en toda su área y de tal forma que sobresalga para darle la ventilación adecuada.
- Patios para viviendas unifamiliares y bifamiliares:** los patios destinados a ventilación e iluminación de alcobas, zonas sociales de las viviendas hasta dos (2) pisos con nivel de la vía principal, será de 6 m<sup>2</sup> y lado no menor de 2,2 m
- Patios y vanos para edificios 3 a 5 pisos** El área mínima de patios destinados a ventilación e iluminación en viviendas multifamiliares de tres (3) a cinco (5) pisos, contados desde el primer piso habitable, será de 9 mts<sup>2</sup> con lado no menor de tres (3) metros.
- Patios y vanos para edificios de más de 5 pisos. Cuando la altura sea mayor de 5 pisos el área del patio se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:
- $$AP = AM + N(K)$$
- AP : Área de patio  
AM: Área mínima (9M<sup>2</sup>)  
N : Número de pisos  
K : 1 M<sup>2</sup>  
De 15 pisos en adelante el factor K debe ser mayor de 2 metros cuadrados.

#### PATRIMONIO:

Son todos los bienes patrimoniales realizados por el hombre que reflejan las condiciones históricas de la época en que fueron construidos y la combinación de valores que permitieron integrar el arte popular con las manifestaciones arquitectónicas.

El patrimonio cultural inmueble constituye un factor decisivo para la conformación del municipio en el aspecto urbano. Por lo tanto, se establece la responsabilidad de:

- Proteger, valorar y asegurar la permanencia de los bienes culturales inmuebles que integran el patrimonio del municipio mediante la puesta en marcha de aquellas acciones que garanticen una utilización adecuada y permitan su conservación.

- En la cabecera del municipio y en los centros poblados, identificar y delimitar los sectores urbanos y los inmuebles de interés cultural que han de ser protegidos para asegurar su permanencia, propósito que se materializará exigiendo el cumplimiento de las normas que regulan la materia. De igual manera, se establecerán incentivos para recuperar y mantener el patrimonio cultural inmueble identificado en este Acuerdo.

- Por tratarse de un patrimonio común de especial valor y significado cultural, conservar y proteger el paisaje, cometido que se cumplirá mediante la adopción e incorporación al sistema de planificación municipal de las normas y actuaciones pertinentes.

- Las áreas urbanas arquitectónicas de tipo histórico y cultural constituyen suelos de protección y forman parte de los suelos patrimoniales.

#### SUELO DE PROTECCION: ZONA DE ALTO RIESGO

Por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas definidas como de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos-- tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

#### DETERMINANTES AMBIENTALES:

-Para determinar las áreas de expansión, el municipio identificará previamente las áreas de amenaza y riesgo naturales por sismicidad, deslizamientos e inundaciones, o por condiciones de insalubridad.

- Se ha incorporado a los planos del municipio, tanto del área urbana como rural, una línea de perímetro de protección que delimita los elementos naturales del territorio como el sistema hídrico y orográfico, así como las áreas de protección ambiental, paisajística y de los recursos naturales, áreas de reserva para la conservación del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, natural y del paisaje y las áreas expuestas a amenazas y riesgos.

- Estas áreas se limitan al uso forestal protector y en ellas prevalecerán los bosques de especies nativas, permitiéndose sólo la obtención de los frutos secundarios del bosque.

-Las zonas con riesgo natural como el entorno de la Quebrada El Pescador y los Barrios Giraldo, Santander y Gómez.

- Las áreas de pendiente o suelos donde la topografía irregular presente pendientes superiores al 30% no podrán urbanizarse y serán conservadas y protegidas.

Toda construcción deberá cumplir con las normas establecidas en el acuerdo nro. 015 de agosto 29 de 2003.

RENATO DAZA BARRETO (Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, Secretaría de Planeación)

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)





## Alcaldía de Calarcá

### SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

#### CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA N° 881

<b>FECHA</b>	27 de mayo del 2026		
<b>PROPIETARIO:</b>	ROMERO MOGOLLON MARIA ESPERANZA		
<b>FICHA CATASTRAL:</b>	6313001000000819002300000000		
<b>USO DE SUELO:</b>	<b>ZONA:</b>	<b>SECTOR:</b>	
<b>CALLE:</b>	<b>CARRERA:</b>	<b>MANZANA: 42</b>	LOTE 22 MANZANA 42 # URB.LLANITOS DE GUALARA ETAPA 2
<b>COSTADO: ESTE</b>	<b>ESQUINA:</b>	<b>ANTEJARDÍN: 2.50 m</b> <b>ANTEJARDIN</b> <b>VECINO; 2.50 m</b>	<b>ZONA VERDE: N/A</b> <b>VÍA PEATONAL: 1.60 m</b>
<b>PARAMENTO TOTAL FRENTE: 6.60 m</b>			<b>DISTANCIA DESDE EL EJE DE LA VÍA FRENTE: 3.30 m</b>
<b>ALTURA MÍNIMA: 2 PISOS</b>			<b>OCHAVES: N/A</b>
<b>GALIBO: 2.50 m mínimo (DISTANCIA LIBRE VERTICAL A ELEMENTOS SUPERIORES O LATERALES QUE PERMITE EL TRANSITO SEGURO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS)</b>			<b>ÍNDICE DE OCUPACION:</b>
<b>VOLADO MÁXIMO: 0.90m</b> <b>PREDOMINANTE DEL SECTOR</b>	<b>RETROCESO:</b>	<b>FRENTE MEDIDO: 5.0 m</b>	<b>LOS PATIOS SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO 015 DEL 2003</b>
<b>DETERMINANTES AMBIENTALES</b>			
<b>TIPO DE AFLUENTE: N/A</b>	<b>ZONA DE CONSERVACIÓN:</b> SI: ___ NO: ___ <b>ZONA DE RECREATIVA</b>	<b>RETIRO QUIEBRE DEL TALUD: SI: ___ NO: ___</b>	
<b>TIPO DE VIVIENDA DE INTERES CULTURAL</b>			
<b>VIVIENDA BIC ARQUITECTÓNICA:</b> SI: ___ NO: <u>X</u>		<b>COLINDANTE BIC ARQUITECTÓNICA:</b> SI: ___ NO: <u>X</u>	
<b>NOTA:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Una vez realizada la visita técnica al inmueble en cumplimiento con el reglamento técnico de instalación eléctrica (REIE) deberá solicitar ante al EDEQ una visita técnica para tener en cuenta la distancia de seguridad de la instalación eléctrica que está colindando al predio</li><li>- Una vez realizada la visita técnica al predio se encuentra con cerramiento, debe retirar este para cualquier tramite de licencia de construcción</li></ul>			

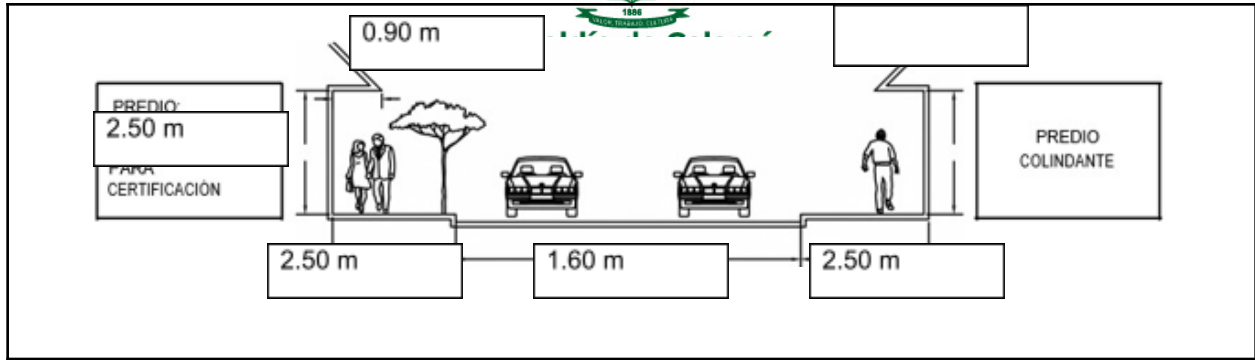
#### OBSERVACIONES:

1. Debe presentar el proyecto de la respectiva construcción en la Unidad de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación Municipal.
2. Todos los diseños arquitectónicos y estructurales deben ir firmados por el respectivo profesional matriculado y con facultades para tal fin y que a su vez deberá obrar como responsable
3. Toda construcción deberá separarse de los predios colindantes, en una distancia mínima de 1 % de la altura total
4. Artículo 10 Alturas: la altura mínima de toda edificación dentro del perímetro urbano será de 2 pisos.
5. Artículo 11 Retiros: En edificaciones de una altura mínima de dos pisos:

Cuando el número de pisos sea de dos por encima de la altura *mínima*, se dejará un retiro frontal y posterior de tres metros, después de la altura mínima.

Cuando la altura mínima es de tres o cuatro (3 ó 4) pisos y el número de pisos por encima de la misma es de tres (3), se debe dejar un retiro frontal, posterior y lateral de tres (3) metros. Solamente cuando sobrepase los 5 pisos.





CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA	N° 881-2026
<p>Quando la altura sea superior a la altura mínima y el número de pisos por encima de las misma es de cuatro, cinco y seis (4,5 y 6 máximo), el retiro frontal y posterior debe ser de cuatro (4) metros y el retiro lateral debe ser de tres metros (3) metros a partir de la altura mínima.</p> <p>6. <b>Artículo 14 Ochaves:</b> Para diseños se deberá consultar este artículo se Sistema Normativo de uso del suelo.</p> <p>7. <b>Artículo 15: Andenes:</b> Los andenes tendrán una altura mínima de 0.17 metros desde el nivel de la calzada, la pendiente transversal deberá estar entre el 0.5 % y el 2% y demás normas contempladas en este artículo</p> <p>8. <b>Artículo 17: Garajes y Parqueaderos:</b> El espacio mínimo de ocupación por parqueadero será de 2.30 metros de ancho por 5.20 metros de largo, toda edificación debe destinar espacio para parqueadero de vehículos residentes, se exceptúa edificaciones menores de 60 m<sup>2</sup>.</p> <p>9. <b>Artículo 23: Dimensiones: Patios</b> Son los espacios destinados a entregar iluminación y ventilación a los espacios interiores útiles de las viviendas. Los patios deben ser sin ninguna obstrucción en área o altura y si es cubierto, debe ser con elementos transparentes en toda su área y de tal forma que sobresalga para darle la ventilación adecuada.</p> <p><b>Patios para viviendas unifamiliares y bifamiliares:</b> los patios destinados a ventilación e iluminación de alcobas, zonas sociales de las viviendas hasta dos (2) pisos con nivel de la vía principal, será de 6 m<sup>2</sup> y lado no menor de 2,2 m</p> <p><b>Patios y vanos para edificios 3 a 5 pisos</b> El área mínima de patios destinados a ventilación e iluminación en viviendas multifamiliares de tres (3) a cinco (5) pisos, contados desde el primer piso habitable, será de 9 mts<sup>2</sup> con lado no menor de tres (3) metros.</p> <p>Patios y vanos para edificios de más de 5 pisos. Cuando la altura sea mayor de 5 pisos el área del patio se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:  <math>AP = AM + N(K)</math></p> <p>AP : Área de patio  AM: Área mínima (9M<sup>2</sup>)  N : Número de pisos  K : 1 M<sup>2</sup>  De 15 pisos en adelante el factor K debe ser mayor de 2 metros cuadrados.</p> <p><b>PATRIMONIO:</b>  Son todos los bienes patrimoniales realizados por el hombre que reflejan las condiciones históricas de la época en que fueron construidos y la combinación de valores que permitieron integrar el arte popular con las manifestaciones arquitectónicas.  El patrimonio cultural inmueble constituye un factor decisivo para la conformación del municipio en el aspecto urbano. Por lo tanto, se establece la responsabilidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proteger, valorar y asegurar la permanencia de los bienes culturales inmuebles que integran el patrimonio del municipio mediante la puesta en marcha de aquellas acciones que garanticen una utilización adecuada y permitan su conservación.</li> <li>- En la cabecera del municipio y en los centros poblados, identificar y delimitar los sectores urbanos y los inmuebles de interés cultural que han de ser protegidos para asegurar su permanencia, propósito que se materializará exigiendo el cumplimiento de las normas que regulan la materia. De igual manera, se establecerán incentivos para recuperar y mantener el patrimonio cultural inmueble identificado en este Acuerdo.</li> <li>- Por tratarse de un patrimonio común de especial valor y significado cultural, conservar y proteger el paisaje, cometido que se cumplirá mediante la adopción e incorporación al sistema de planificación municipal de las normas y actuaciones pertinentes.</li> <li>- Las áreas urbanas arquitectónicas de tipo histórico y cultural constituyen suelos de protección y forman parte de los suelos patrimoniales.</li> </ul> <p><b>SUELO DE PROTECCION: ZONA DE ALTO RIESGO</b>  Por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas definidas como de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos-- tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.</p> <p><b>DETERMINATES AMBIENTALES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Para determinar las áreas de expansión, el municipio identificará previamente las áreas de amenaza y riesgo naturales por sismicidad, deslizamientos e inundaciones, o por condiciones de insalubridad.</li> <li>- Se ha incorporado a los planos del municipio, tanto del área urbana como rural, una línea de perímetro de protección que delimita los elementos naturales del territorio como el sistema hídrico y orográfico, así como las áreas de protección ambiental, paisajística y de los recursos naturales, áreas de reserva para la conservación del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, natural y del paisaje y las áreas expuestas a amenazas y riesgos.</li> <li>- Estas áreas se limitan al uso forestal protector y en ellas prevalecerán los bosques de especies nativas, permitiéndose sólo la obtención de los frutos secundarios del bosque.</li> <li>-Las zonas con riesgo natural como el entorno de la Quebrada El Pescador y los Barrios Giraldo, Santander y Gómez.</li> <li>- Las áreas de pendiente o suelos donde la topografía irregular presente pendientes superiores al 30% no podrán urbanizarse y serán conservadas y protegidas.</li> </ul>	

Toda construcción deberá cumplir con las normas establecidas en el acuerdo nro. 015 de agosto 29 de 2003.





Alcaldía de Calarcá

RENATO DAZA BARRETO (Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, Secretaría de Planeación)

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)



Alcaldía de Calarcá

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



[www.calarca-quindio.gov.co](http://www.calarca-quindio.gov.co)



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/alcaldiadecalarca)




[@calarcaldia](https://twitter.com/calarcaldia)



## Alcaldía de Calarcá

### SECRETARIA DE PLANEACIÓN

#### CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA N° 882

FECHA	27 de mayo del 2026			
PROPIETARIO:	CHILITO MORA LUIS EDUARDO			
FICHA CATASTRAL:	6313001000000851001700000000			
USO DE SUELO:	ZONA: 4	SECTOR: SUR OCCIDENTAL		
CALLE:	CARRERA:	MANZANA: E	LOTE 16	
COSTADO: ESTE	ESQUINA:	ANTEJARDÍN: 2.10 m ANTEJARDÍN VECINO: 2.10 m	ZONA VERDE: N/A VÍA PEATONAL: 1.80 m	
PARAMENTO TOTAL FRENTE: 6.0 m			DISTANCIA DESDE EL EJE DE LA VÍA FRENTE: 3.0 m	
ALTURA MÍNIMA: 2 PISOS			OCHAVES: N/A	
GALIBO: 2.50 m mínimo (DISTANCIA LIBRE VERTICAL A ELEMENTOS SUPERIORES O LATERALES QUE PERMITE EL TRANSITO SEGURO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS)			ÍNDICE DE OCUPACION:	
VOLADO MÁXIMO: 0.80m PREDOMINANTE DEL SECTOR	RETROCESO:	FRENTE MEDIDO: 5.75m	LOS PATIOS SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO 015 DEL 2003	
DETERMINANTES AMBIENTALES				
TIPO DE AFLUENTE: N/A	ZONA DE CONSERVACIÓN: SI: ___ NO: ___ ZONA DE RECREATIVA	RETIRO QUIEBRE DEL TALUD: SI: ___ NO: ___		
TIPO DE VIVIENDA DE INTERES CULTURAL				
VIVIENDA BIC ARQUITECTÓNICA: SI: ___ NO: <u>X</u>		COLINDANTE BIC ARQUITECTÓNICA: SI: <u>TRABAJO CULTU</u> NO: <u>X</u>		
<b>NOTA:</b> - Una vez realizada la visita técnica al inmueble en cumplimiento con el reglamento técnico de instalación eléctrico (RETIE) deberá solicitar ante al EDEQ una visita técnica para tener en cuenta la distancia de seguridad de la instalación eléctrica que está colindando al predio				

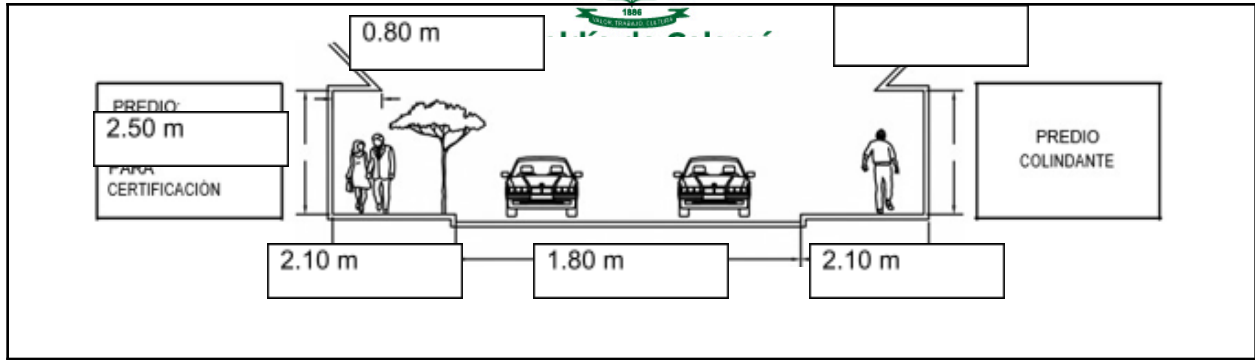
#### OBSERVACIONES:

1. Debe presentar el proyecto de la respectiva construcción en la Unidad de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Planeación Municipal.
2. Todos los diseños arquitectónicos y estructurales deben ir firmados por el respectivo profesional matriculado y con facultades para tal fin y que a su vez deberá obrar como responsable
3. Toda construcción deberá separarse de los predios colindantes, en una distancia mínima de 1 % de la altura total
4. Artículo 10 Alturas: la altura mínima de toda edificación dentro del perímetro urbano será de 2 pisos.
5. Artículo 11 Retiros: En edificaciones de una altura mínima de dos pisos:

Cuando el número de pisos sea de dos por encima de la altura *mínima*, se dejará un retiro frontal y posterior de tres metros, después de la altura mínima.

Cuando la altura mínima es de tres o cuatro (3 ó 4) pisos y el número de pisos por encima de la misma es de tres (3), se debe dejar un retiro frontal, posterior y lateral de tres (3) metros. Solamente cuando sobrepase los 5 pisos.





CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA	N° 882-2026
<p>Quando la altura sea superior a la altura mínima y el número de pisos por encima de las misma es de cuatro, cinco y seis (4,5 y 6 máximo), el retiro frontal y posterior debe ser de cuatro (4) metros y el retiro lateral debe ser de tres metros (3) metros a partir de la altura mínima.</p> <p>6. <b>Artículo 14 Ochaves:</b> Para diseños se deberá consultar este artículo se Sistema Normativo de uso del suelo.</p> <p>7. <b>Artículo 15: Andenes:</b> Los andenes tendrán una altura mínima de 0.17 metros desde el nivel de la calzada, la pendiente transversal deberá estar entre el 0.5 % y el 2% y demás normas contempladas en este artículo</p> <p>8. <b>Artículo 17: Garajes y Parqueaderos:</b> El espacio mínimo de ocupación por parqueadero será de 2.30 metros de ancho por 5.20 metros de largo, toda edificación debe destinar espacio para parqueadero de vehículos residentes, se exceptúa edificaciones menores de 60 m<sup>2</sup>.</p> <p>9. <b>Artículo 23: Dimensiones: Patios</b> Son los espacios destinados a entregar iluminación y ventilación a los espacios interiores útiles de las viviendas. Los patios deben ser sin ninguna obstrucción en área o altura y si es cubierto, debe ser con elementos transparentes en toda su área y de tal forma que sobresalga para darle la ventilación adecuada.</p> <p><b>Patios para viviendas unifamiliares y bifamiliares:</b> los patios destinados a ventilación e iluminación de alcobas, zonas sociales de las viviendas hasta dos (2) pisos con nivel de la vía principal, será de 6 m<sup>2</sup> y lado no menor de 2,2 m</p> <p><b>Patios y vanos para edificios 3 a 5 pisos</b> El área mínima de patios destinados a ventilación e iluminación en viviendas multifamiliares de tres (3) a cinco (5) pisos, contados desde el primer piso habitable, será de 9 mts<sup>2</sup> con lado no menor de tres (3) metros.</p> <p>Patios y vanos para edificios de más de 5 pisos. Cuando la altura sea mayor de 5 pisos el área del patio se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:  <math>AP = AM + N(K)</math></p> <p>AP : Área de patio  AM: Área mínima (9M<sup>2</sup>)  N : Número de pisos  K : 1 M<sup>2</sup>  De 15 pisos en adelante el factor K debe ser mayor de 2 metros cuadrados.</p> <p><b>PATRIMONIO:</b>  Son todos los bienes patrimoniales realizados por el hombre que reflejan las condiciones históricas de la época en que fueron construidos y la combinación de valores que permitieron integrar el arte popular con las manifestaciones arquitectónicas.  El patrimonio cultural inmueble constituye un factor decisivo para la conformación del municipio en el aspecto urbano. Por lo tanto, se establece la responsabilidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proteger, valorar y asegurar la permanencia de los bienes culturales inmuebles que integran el patrimonio del municipio mediante la puesta en marcha de aquellas acciones que garanticen una utilización adecuada y permitan su conservación.</li> <li>- En la cabecera del municipio y en los centros poblados, identificar y delimitar los sectores urbanos y los inmuebles de interés cultural que han de ser protegidos para asegurar su permanencia, propósito que se materializará exigiendo el cumplimiento de las normas que regulan la materia. De igual manera, se establecerán incentivos para recuperar y mantener el patrimonio cultural inmueble identificado en este Acuerdo.</li> <li>- Por tratarse de un patrimonio común de especial valor y significado cultural, conservar y proteger el paisaje, cometido que se cumplirá mediante la adopción e incorporación al sistema de planificación municipal de las normas y actuaciones pertinentes.</li> <li>- Las áreas urbanas arquitectónicas de tipo histórico y cultural constituyen suelos de protección y forman parte de los suelos patrimoniales.</li> </ul> <p><b>SUELO DE PROTECCION: ZONA DE ALTO RIESGO</b>  Por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas definidas como de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos-- tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.</p> <p><b>DETERMINATES AMBIENTALES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Para determinar las áreas de expansión, el municipio identificará previamente las áreas de amenaza y riesgo naturales por sismicidad, deslizamientos e inundaciones, o por condiciones de insalubridad.</li> <li>- Se ha incorporado a los planos del municipio, tanto del área urbana como rural, una línea de perímetro de protección que delimita los elementos naturales del territorio como el sistema hídrico y orográfico, así como las áreas de protección ambiental, paisajística y de los recursos naturales, áreas de reserva para la conservación del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, natural y del paisaje y las áreas expuestas a amenazas y riesgos.</li> <li>- Estas áreas se limitan al uso forestal protector y en ellas prevalecerán los bosques de especies nativas, permitiéndose sólo la obtención de los frutos secundarios del bosque.</li> <li>-Las zonas con riesgo natural como el entorno de la Quebrada El Pescador y los Barrios Giraldo, Santander y Gómez.</li> <li>- Las áreas de pendiente o suelos donde la topografía irregular presente pendientes superiores al 30% no podrán urbanizarse y serán conservadas y protegidas.</li> </ul>	

Toda construcción deberá cumplir con las normas establecidas en el acuerdo nro. 015 de agosto 29 de 2003.



Alcaldía de Calarcá

RENATO DAZA BARRETO (Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, Secretaría de Planeación)

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)



Alcaldía de Calarcá

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



[www.calarca-quindio.gov.co](http://www.calarca-quindio.gov.co)



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/@alcaldiadecalarca)



[@calarcaldia](https://twitter.com/calarcaldia)



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA N° 922

FECHA	29 de mayo del 2026		
PROPIETARIO:	NELSON ENRIQUE CASTAÑEDA		
FICHA CATASTRAL:	631300100000001280014000000000		
USO DE SUELO:	ZONA: 2	SECTOR: CENTRO	
CALLE: 37 22-34/64	CARRERA:	MANZANA:	2
COSTADO: ESTE	ESQUINA:	ANTEJARDÍN: N/A ANDEN: 2.00 m ANDEN VECINO: 1.95 m	ZONA VERDE: VÍA: 6.60 m
PARAMENTO TOTAL FRENTE: 10.55 m			DISTANCIA DESDE EL EJE DE LA VÍA FRENTE: 5.30 m
ALTURA MÍNIMA: 2 PISOS			OCHAVES: N/A
GALIBO: 2.50 m mínimo (DISTANCIA LIBRE VERTICAL A ELEMENTOS SUPERIORES O LATERALES QUE PERMITE EL TRANSITO SEGURO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS)			ÍNDICE DE OCUPACION:
VOLADO MÁXIMO:0.90 m PREDOMINANTE DEL SECTOR	RETROCESO:	FRENTE MEDIDO: 9.60 m	LOS PATIOS SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO 015 DEL 2003
DETERMINANTES AMBIENTALES			
TIPO DE AFLUENTE: N/A	ZONA DE CONSERVACIÓN: SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> ZONA DE RECREATIVA	RETIRO QUIEBRE DEL TALUD: SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>	
TIPO DE VIVIENDA DE INTERES CULTURAL			
VIVIENDA BIC ARQUITECTÓNICA: SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>	COLINDANTE BIC ARQUITECTÓNICA: SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>NOTA:</b> - Una vez realizada la visita técnica al inmueble en cumplimiento con el reglamento técnico de instalación eléctrica (REIE) deberá solicitar ante al EDEQ una visita técnica para tener en cuenta la distancia de seguridad de la instalación eléctrica que está colindando al predio			

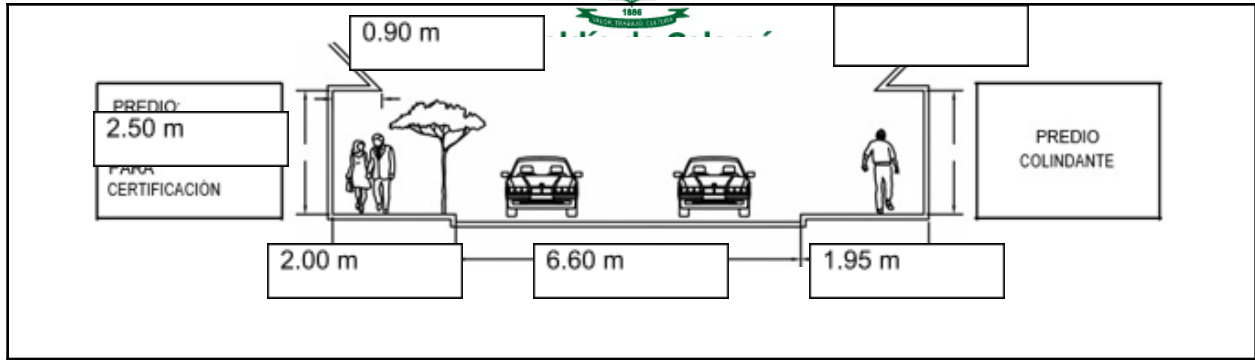
**OBSERVACIONES:**

1. Debe presentar el proyecto de la respectiva construcción en la Unidad de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Planeación Municipal.
2. Todos los diseños arquitectónicos y estructurales deben ir firmados por el respectivo profesional matriculado y con facultades para tal fin y que a su vez deberá obrar como responsable
3. Toda construcción deberá separarse de los predios colindantes, en una distancia mínima de 1 % de la altura total
4. Artículo 10 Alturas: la altura mínima de toda edificación dentro del perímetro urbano será de 2 pisos.
5. Artículo 11 Retiros: En edificaciones de una altura mínima de dos pisos:

Cuando el número de pisos sea de dos por encima de la altura *mínima*, se dejará un retiro frontal y posterior de tres metros, después de la altura mínima.

Cuando la altura mínima es de tres o cuatro (3 ó 4) pisos y el número de pisos por encima de la misma es de tres (3), se debe dejar un retiro frontal, posterior y lateral de tres (3) metros. Solamente cuando sobrepase los 5 pisos.





CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA	N° 922-2026
<p>Quando la altura sea superior a la altura mínima y el número de pisos por encima de las misma es de cuatro, cinco y seis (4,5 y 6 máximo), el retiro frontal y posterior debe ser de cuatro (4) metros y el retiro lateral debe ser de tres metros (3) metros a partir de la altura mínima.</p> <p>6. <b>Artículo 14 Ochaves:</b> Para diseños se deberá consultar este artículo se Sistema Normativo de uso del suelo.</p> <p>7. <b>Artículo 15: Andenes:</b> Los andenes tendrán una altura mínima de 0.17 metros desde el nivel de la calzada, la pendiente transversal deberá estar entre el 0.5 % y el 2% y demás normas contempladas en este artículo</p> <p>8. <b>Artículo 17: Garajes y Parqueaderos:</b> El espacio mínimo de ocupación por parqueadero será de 2.30 metros de ancho por 5.20 metros de largo, toda edificación debe destinar espacio para parqueadero de vehículos residentes, se exceptúa edificaciones menores de 60 m<sup>2</sup>.</p> <p>9. <b>Artículo 23: Dimensiones: Patios</b> Son los espacios destinados a entregar iluminación y ventilación a los espacios interiores útiles de las viviendas. Los patios deben ser sin ninguna obstrucción en área o altura y si es cubierto, debe ser con elementos transparentes en toda su área y de tal forma que sobresalga para darle la ventilación adecuada.</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>Patios para viviendas unifamiliares y bifamiliares:</b> los patios destinados a ventilación e iluminación de alcobas, zonas sociales de las viviendas hasta dos (2) pisos con nivel de la vía principal, será de 6 m<sup>2</sup> y lado no menor de 2,2 m</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>Patios y vanos para edificios 3 a 5 pisos</b> El área mínima de patios destinados a ventilación e iluminación en viviendas multifamiliares de tres (3) a cinco (5) pisos, contados desde el primer piso habitable, será de 9 mts<sup>2</sup> con lado no menor de tres (3) metros.</p> <p style="padding-left: 40px;">Patios y vanos para edificios de más de 5 pisos. Cuando la altura sea mayor de 5 pisos el área del patio se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p style="padding-left: 40px;"><math>AP = AM + N(K)</math></p> <p style="padding-left: 40px;">AP : Área de patio AM: Área mínima (9M<sup>2</sup>) N : Número de pisos K : 1 M<sup>2</sup> De 15 pisos en adelante el factor K debe ser mayor de 2 metros cuadrados.</p> <p><b>PATRIMONIO:</b> Son todos los bienes patrimoniales realizados por el hombre que reflejan las condiciones históricas de la época en que fueron construidos y la combinación de valores que permitieron integrar el arte popular con las manifestaciones arquitectónicas. El patrimonio cultural inmueble constituye un factor decisivo para la conformación del municipio en el aspecto urbano. Por lo tanto, se establece la responsabilidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proteger, valorar y asegurar la permanencia de los bienes culturales inmuebles que integran el patrimonio del municipio mediante la puesta en marcha de aquellas acciones que garanticen una utilización adecuada y permitan su conservación.</li> <li>- En la cabecera del municipio y en los centros poblados, identificar y delimitar los sectores urbanos y los inmuebles de interés cultural que han de ser protegidos para asegurar su permanencia, propósito que se materializará exigiendo el cumplimiento de las normas que regulan la materia. De igual manera, se establecerán incentivos para recuperar y mantener el patrimonio cultural inmueble identificado en este Acuerdo.</li> <li>- Por tratarse de un patrimonio común de especial valor y significado cultural, conservar y proteger el paisaje, cometido que se cumplirá mediante la adopción e incorporación al sistema de planificación municipal de las normas y actuaciones pertinentes.</li> <li>- Las áreas urbanas arquitectónicas de tipo histórico y cultural constituyen suelos de protección y forman parte de los suelos patrimoniales.</li> </ul> <p><b>SUELO DE PROTECCION: ZONA DE ALTO RIESGO</b> Por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas definidas como de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos-- tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.</p> <p><b>DETERMINATES AMBIENTALES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Para determinar las áreas de expansión, el municipio identificará previamente las áreas de amenaza y riesgo naturales por sismicidad, deslizamientos e inundaciones, o por condiciones de insalubridad.</li> <li>- Se ha incorporado a los planos del municipio, tanto del área urbana como rural, una línea de perímetro de protección que delimita los elementos naturales del territorio como el sistema hídrico y orográfico, así como las áreas de protección ambiental, paisajística y de los recursos naturales, áreas de reserva para la conservación del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, natural y del paisaje y las áreas expuestas a amenazas y riesgos.</li> <li>- Estas áreas se limitan al uso forestal protector y en ellas prevalecerán los bosques de especies nativas, permitiéndose sólo la obtención de los frutos secundarios del bosque.</li> <li>-Las zonas con riesgo natural como el entorno de la Quebrada El Pescador y los Barrios Giraldo, Santander y Gómez.</li> <li>- Las áreas de pendiente o suelos donde la topografía irregular presente pendientes superiores al 30% no podrán urbanizarse y serán conservadas y protegidas.</li> </ul>	

Toda construcción deberá cumplir con las normas establecidas en el acuerdo nro. 015 de agosto 29 de 2003.





Alcaldía de Calarcá

RENATO DAZA BARRETO (Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, Secretaría de Planeación)

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)



Alcaldía de Calarcá

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



[www.calarca-quindio.gov.co](http://www.calarca-quindio.gov.co)



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/@alcaldiadecalarca)



[@calarcaldia](https://twitter.com/calarcaldia)



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA N° 981

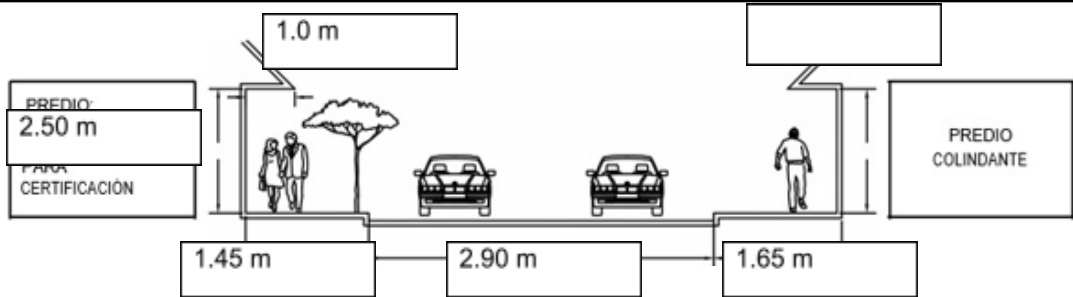
FECHA	11 de junio del 2026		
PROPIETARIO:	EDUARDO ELIAS MARTINEZ		
FICHA CATASTRAL:	0100000004570010000000000		
USO DE SUELO: PROTECCION	ZONA: NORTE	SECTOR: 1	
CALLE:	CARRERA:	MANZANA: 17	LOTE 13 URBANIZACION PRADERA
COSTADO: ESTE	ESQUINA:	ANDEN: 1.45 m ANDEN VECINO: 1.65 m	ZONA VERDE: N/A VÍA: 2.90 m
PARAMENTO TOTAL FRENTE: 6.0 m			DISTANCIA DESDE EL EJE DE LA VÍA FRENTE: 2.90 m
ALTURA MÍNIMA: 2 PISOS			OCHAVES: N/A
GALIBO: 2.50 m mínimo (DISTANCIA LIBRE VERTICAL A ELEMENTOS SUPERIORES O LATERALES QUE PERMITE EL TRANSITO SEGURO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS)			ÍNDICE DE OCUPACION:
VOLADO MÁXIMO: 1.0 m PREDOMINANTE DEL SECTOR	RETROCESO:	FRENTE MEDIDO:	LOS PATIOS SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO 015 DEL 2003
DETERMINANTES AMBIENTALES			
TIPO DE AFLUENTE: N/A	ZONA DE CONSERVACIÓN: SI: __ NO: __ ZONA DE RECREATIVA	RETIRO QUIEBRE DEL TALUD: SI: ____ NO: ____	
TIPO DE VIVIENDA DE INTERES CULTURAL			
VIVIENDA BIC ARQUITECTÓNICA: SI: ____ NO: <u>X</u>		COLINDANTE BIC ARQUITECTÓNICA: SI: ____ NO: <u>X</u>	
<b>NOTA:</b> - Una vez realizada la visita técnica al inmueble en cumplimiento con el reglamento técnico de instalación eléctrico (RETE) deberá solicitar ante al EDEQ una visita técnica para tener en cuenta la distancia de seguridad de la instalación eléctrica que está colindando al predio			

OBSERVACIONES:

1. Debe presentar el proyecto de la respectiva construcción en la Unidad de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Planeación Municipal.
2. Todos los diseños arquitectónicos y estructurales deben ir firmados por el respectivo profesional matriculado y con facultades para tal fin y que a su vez deberá obrar como responsable
3. Toda construcción deberá separarse de los predios colindantes, en una distancia mínima de 1% de la altura total
4. Artículo 10 Alturas: la altura mínima de toda edificación dentro del perímetro urbano será de 2 pisos.
5. Artículo 11 Retiros: En edificaciones de una altura mínima de dos pisos:

Quando el número de pisos sea de dos por encima de la altura mínima, se dejará un retiro frontal y posterior de tres metros, después de la altura mínima.

Quando la altura mínima es de tres o cuatro (3 ó 4) pisos y el número de pisos por encima de la misma es de tres (3), se debe dejar un retiro frontal, posterior y lateral de tres (3) metros. Solamente cuando sobrepase los 5 pisos.



CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA	N° 981-2026
<p>· Cuando la altura sea superior a la altura mínima y el número de pisos por encima de las misma es de cuatro, cinco y seis (4,5 y 6 máximo), el retiro frontal y posterior debe ser de cuatro (4) metros y el retiro lateral debe ser de tres metros (3) metros a partir de la altura mínima.</p> <p>6. <b>Artículo 14 Ochaves:</b> Para diseños se deberá consultar este artículo se Sistema Normativo de uso del suelo.</p> <p>7. <b>Artículo 15: Andenes:</b> Los andenes tendrán una altura mínima de 0.17 metros desde el nivel de la calzada, la pendiente transversal deberá estar entre el 0.5 % y el 2% y demás normas contempladas en este artículo</p> <p>8. <b>Artículo 17: Garajes y Parqueaderos:</b> El espacio mínimo de ocupación por parqueadero será de 2.30 metros de ancho por 5.20 metros de largo, toda edificación debe destinar espacio para parqueadero de vehículos residentes, se exceptúa edificaciones menores de 60 m2.</p> <p>9. <b>Artículo 23: Dimensiones: Patios</b> Son los espacios destinados a entregar iluminación y ventilación a los espacios interiores útiles de las viviendas. Los patios deben ser sin ninguna obstrucción en área o altura y si es cubierto, debe ser con elementos transparentes en toda su área y de tal forma que sobresalga para darle la ventilación adecuada.</p> <p>· <b>Patios para viviendas unifamiliares y bifamiliares:</b> los patios destinados a ventilación e iluminación de alcobas, zonas sociales de las viviendas hasta dos (2) pisos con nivel de la vía principal, será de 6 m<sup>2</sup> y lado no menor de 2,2 m</p> <p>· <b>Patios y vanos para edificios 3 a 5 pisos</b> El área mínima de patios destinados a ventilación e iluminación en viviendas multifamiliares de tres (3) a cinco (5) pisos, contados desde el primer piso habitable, será de 9 mts<sup>2</sup> con lado no menor de tres (3) metros.</p> <p>Patios y vanos para edificios de más de 5 pisos. Cuando la altura sea mayor de 5 pisos el área del patio se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $AP = AM + N(K)$ <p>AP : Área de patio  AM: Área mínima (9M<sup>2</sup>)  N : Número de pisos  K : 1 M<sup>2</sup>  De 15 pisos en adelante el factor K debe ser mayor de 2 metros cuadrados.</p> <p><b>PATRIMONIO:</b>  Son todos los bienes patrimoniales realizados por el hombre que reflejan las condiciones históricas de la época en que fueron construidos y la combinación de valores que permitieron integrar el arte popular con las manifestaciones arquitectónicas.  El patrimonio cultural inmueble constituye un factor decisivo para la conformación del municipio en el aspecto urbano. Por lo tanto, se establece la responsabilidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proteger, valorar y asegurar la permanencia de los bienes culturales inmuebles que integran el patrimonio del municipio mediante la puesta en marcha de aquellas acciones que garanticen una utilización adecuada y permitan su conservación.</li> <li>- En la cabecera del municipio y en los centros poblados, identificar y delimitar los sectores urbanos y los inmuebles de interés cultural que han de ser protegidos para asegurar su permanencia, propósito que se materializará exigiendo el cumplimiento de las normas que regulan la materia. De igual manera, se establecerán incentivos para recuperar y mantener el patrimonio cultural inmueble identificado en este Acuerdo.</li> <li>- Por tratarse de un patrimonio común de especial valor y significado cultural, conservar y proteger el paisaje, cometido que se cumplirá mediante la adopción e incorporación al sistema de planificación municipal de las normas y actuaciones pertinentes.</li> <li>- Las áreas urbanas arquitectónicas de tipo histórico y cultural constituyen suelos de protección y forman parte de los suelos patrimoniales.</li> </ul> <p><b>SUELO DE PROTECCION: ZONA DE ALTO RIESGO</b>  Por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas definidas como de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos– tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.</p> <p><b>DETERMINATES AMBIENTALES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Para determinar las áreas de expansión, el municipio identificará previamente las áreas de amenaza y riesgo naturales por sismicidad, deslizamientos e inundaciones, o por condiciones de insalubridad.</li> <li>- Se ha incorporado a los planos del municipio, tanto del área urbana como rural, una línea de perímetro de protección que delimita los elementos naturales del territorio como el sistema hídrico y orográfico, así como las áreas de protección ambiental, paisajística y de los recursos naturales, áreas de reserva para la conservación del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, natural y del paisaje y las áreas expuestas a amenazas y riesgos.</li> <li>- Estas áreas se limitan al uso forestal protector y en ellas prevalecerán los bosques de especies nativas, permitiéndose sólo la obtención de los frutos secundarios del bosque.</li> <li>-Las zonas con riesgo natural como el entorno de la Quebrada El Pescador y los Barrios Giraldo, Santander y Gómez.</li> <li>- Las áreas de pendiente o suelos donde la topografía irregular presente pendientes superiores al 30% no podrán urbanizarse y serán conservadas y protegidas.</li> </ul>	

Toda construcción deberá cumplir con las normas establecidas en el acuerdo nro. 015 de agosto 29 de 2003.



RENATO DAZA BARRETO (Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, Secretaría de Planeación)

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN****CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA N° 1029**

<b>FECHA</b>	16 de junio del 2026		
<b>PROPIETARIO:</b>	GUSTAVO ADOLFO DUQUE		
<b>FICHA CATASTRAL:</b>	631300100000007220010000000000		
<b>USO DE SUELO:</b>	ZONA: 3	SECTOR: SUR OSIDENTAL	
<b>CALLE:</b>	<b>CARRERA:</b>	<b>MANZANA:</b> Q L 4	URBANIZACION VALDEPEÑA 2 ETAPA
<b>COSTADO: ESTE</b>	<b>ESQUINA:</b>	<b>ANTEJARDÍN:</b> 2.40 m <b>ANTEJARDIN VECINO:</b> 2.40 m	<b>ZONA VERDE:</b> N/A <b>VÍA PEATONAL:</b> 1.50
<b>PARAMENTO TOTAL FRENTE:</b> 6.30 m			<b>DISTANCIA DESDE EL EJE DE LA VÍA FRENTE:</b> 3.15 m
<b>ALTURA MÍNIMA:</b> 2 PISOS			<b>OCHAVES:</b> N/A
<b>GALIBO:</b> 2.50 m mínimo (DISTANCIA LIBRE VERTICAL A ELEMENTOS SUPERIORES O LATERALES QUE PERMITE EL TRANSITO SEGURO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS)			<b>ÍNDICE DE OCUPACION:</b>
<b>VOLADO MÁXIMO:</b> 0.40 m PREDOMINANTE DEL SECTOR	<b>RETROCESO:</b>	<b>FRENTE MEDIDO:</b> 6.0 m	LOS PATIOS SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO 015 DEL 2003
<b>DETERMINANTES AMBIENTALES</b>			
<b>TIPO DE AFLUENTE:</b> N/A	<b>ZONA DE CONSERVACIÓN:</b> SI: ___ NO: ___ <b>ZONA DE RECREATIVA</b>	<b>RETIRO QUIEBRE DEL TALUD:</b> SI: ___ NO: ___	
<b>TIPO DE VIVIENDA DE INTERES CULTURAL</b>			
<b>VIVIENDA BIC ARQUITECTÓNICA:</b> SI: ___ NO: <u>X</u>		<b>COLINDANTE BIC ARQUITECTÓNICA:</b> SI: ___ NO: <u>X</u>	
<b>NOTA:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Una vez realizada la visita técnica al inmueble en cumplimiento con el reglamento técnico de instalación eléctrico (RETE) deberá solicitar ante el EDEQ una visita técnica para tener en cuenta la distancia de seguridad de la instalación eléctrica que está colindando al predio.</li><li>- A la hora de hacer la visita se observa un cerramiento, para cualquier trámite de licencia ante la Secretaría de Planeación deberá ser retirado</li></ul>			

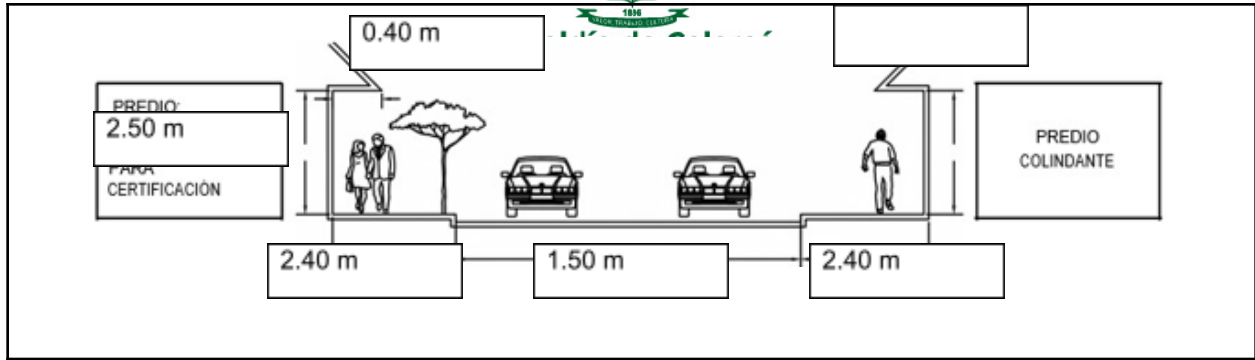
**OBSERVACIONES:**

1. Debe presentar el proyecto de la respectiva construcción en la Unidad de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación Municipal.
2. Todos los diseños arquitectónicos y estructurales deben ir firmados por el respectivo profesional matriculado y con facultades para tal fin y que a su vez deberá obrar como responsable
3. Toda construcción deberá separarse de los predios colindantes, en una distancia mínima de 1 % de la altura total
4. Artículo 10 Alturas: la altura mínima de toda edificación dentro del perímetro urbano será de 2 pisos.
5. Artículo 11 Retiros: En edificaciones de una altura mínima de dos pisos:

Cuando el número de pisos sea de dos por encima de la altura *mínima*, se dejará un retiro frontal y posterior de tres metros, después de la altura mínima.

Cuando la altura mínima es de tres o cuatro (3 ó 4) pisos y el número de pisos por encima de la misma es de tres (3), se debe dejar un retiro frontal, posterior y lateral de tres (3) metros. Solamente cuando sobrepase los 5 pisos.





CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA	N° 1029-2026
<p>Quando la altura sea superior a la altura mínima y el número de pisos por encima de las misma es de cuatro, cinco y seis (4,5 y 6 máximo), el retiro frontal y posterior debe ser de cuatro (4) metros y el retiro lateral debe ser de tres metros (3) metros a partir de la altura mínima.</p>	
<p>6. <b>Artículo 14 Ochaves:</b> Para diseños se deberá consultar este artículo se Sistema Normativo de uso del suelo.</p>	
<p>7. <b>Artículo 15: Andenes:</b> Los andenes tendrán una altura mínima de 0.17 metros desde el nivel de la calzada, la pendiente transversal deberá estar entre el 0.5 % y el 2% y demás normas contempladas en este artículo</p>	
<p>8. <b>Artículo 17: Garajes y Parqueaderos:</b> El espacio mínimo de ocupación por parqueadero será de 2.30 metros de ancho por 5.20 metros de largo, toda edificación debe destinar espacio para parqueadero de vehículos residentes, se exceptúa edificaciones menores de 60 m<sup>2</sup>.</p>	
<p>9. <b>Artículo 23: Dimensiones: Patios</b> Son los espacios destinados a entregar iluminación y ventilación a los espacios interiores útiles de las viviendas. Los patios deben ser sin ninguna obstrucción en área o altura y si es cubierto, debe ser con elementos transparentes en toda su área y de tal forma que sobresalga para darle la ventilación adecuada.</p>	
<p><b>Patios para viviendas unifamiliares y bifamiliares:</b> los patios destinados a ventilación e iluminación de alcobas, zonas sociales de las viviendas hasta dos (2) pisos con nivel de la vía principal, será de 6 m<sup>2</sup> y lado no menor de 2,2 m</p>	
<p><b>Patios y vanos para edificios 3 a 5 pisos</b> El área mínima de patios destinados a ventilación e iluminación en viviendas multifamiliares de tres (3) a cinco (5) pisos, contados desde el primer piso habitable, será de 9 m<sup>2</sup> con lado no menor de tres (3) metros.</p>	
<p>Patios y vanos para edificios de más de 5 pisos. Cuando la altura sea mayor de 5 pisos el área del patio se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:</p>	
<p><math>AP = AM + N(K)</math></p>	
<p>AP : Área de patio</p>	
<p>AM: Área mínima (9M<sup>2</sup>)</p>	
<p>N : Número de pisos</p>	
<p>K : 1 M<sup>2</sup></p>	
<p>De 15 pisos en adelante el factor K debe ser mayor de 2 metros cuadrados.</p>	
<p><b>PATRIMONIO:</b></p>	
<p>Son todos los bienes patrimoniales realizados por el hombre que reflejan las condiciones históricas de la época en que fueron construidos y la combinación de valores que permitieron integrar el arte popular con las manifestaciones arquitectónicas.</p>	
<p>El patrimonio cultural inmueble constituye un factor decisivo para la conformación del municipio en el aspecto urbano. Por lo tanto, se establece la responsabilidad de:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proteger, valorar y asegurar la permanencia de los bienes culturales inmuebles que integran el patrimonio del municipio mediante la puesta en marcha de aquellas acciones que garanticen una utilización adecuada y permitan su conservación.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- En la cabecera del municipio y en los centros poblados, identificar y delimitar los sectores urbanos y los inmuebles de interés cultural que han de ser protegidos para asegurar su permanencia, propósito que se materializará exigiendo el cumplimiento de las normas que regulan la materia. De igual manera, se establecerán incentivos para recuperar y mantener el patrimonio cultural inmueble identificado en este Acuerdo.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por tratarse de un patrimonio común de especial valor y significado cultural, conservar y proteger el paisaje, cometido que se cumplirá mediante la adopción e incorporación al sistema de planificación municipal de las normas y actuaciones pertinentes.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las áreas urbanas arquitectónicas de tipo histórico y cultural constituyen suelos de protección y forman parte de los suelos patrimoniales.</li> </ul>	
<p><b>SUELO DE PROTECCION: ZONA DE ALTO RIESGO</b></p>	
<p>Por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas definidas como de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos-- tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.</p>	
<p><b>DETERMINATES AMBIENTALES:</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Para determinar las áreas de expansión, el municipio identificará previamente las áreas de amenaza y riesgo naturales por sismicidad, deslizamientos e inundaciones, o por condiciones de insalubridad.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se ha incorporado a los planos del municipio, tanto del área urbana como rural, una línea de perímetro de protección que delimita los elementos naturales del territorio como el sistema hídrico y orográfico, así como las áreas de protección ambiental, paisajística y de los recursos naturales, áreas de reserva para la conservación del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, natural y del paisaje y las áreas expuestas a amenazas y riesgos.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estas áreas se limitan al uso forestal protector y en ellas prevalecerán los bosques de especies nativas, permitiéndose sólo la obtención de los frutos secundarios del bosque.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Las zonas con riesgo natural como el entorno de la Quebrada El Pescador y los Barrios Giraldo, Santander y Gómez.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las áreas de pendiente o suelos donde la topografía irregular presente pendientes superiores al 30% no podrán urbanizarse y serán conservadas y protegidas.</li> </ul>	

Toda construcción deberá cumplir con las normas establecidas en el acuerdo nro. 015 de agosto 29 de 2003.





Alcaldía de Calarcá

RENATO DAZA BARRETO (Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, Secretaría de Planeación)

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)



Alcaldía de Calarcá

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



[www.calarca-quindio.gov.co](http://www.calarca-quindio.gov.co)



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/@alcaldiadecalarca)



[@calarcaldia](https://twitter.com/calarcaldia)

Calarcá (Quindío), 27 de mayo del 2026

2026-OF-688

SEÑOR

**SPM-2121-2026**

**JUAN CARLOS OSSA**

LOTE OLIMPIA

juancarlosossa2014@gmail.com

3115037439

Calarcá - Quindío

**Asunto:** 2026PQR2734, 2026RE6447, 2216-2026

Por medio de la presente la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá, con el fin de dar respuesta a su solicitud radicada en Ventanilla Única, dirigida a nuestro despacho correspondiente al certificado de norma urbana del predio, me permito anexar el certificado N°884-2026.

Atentamente,



**RENATO DAZA BARRETO (Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural,  
Secretaría de Planeación)**

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)



Calarcá (Quindío), 27 de mayo del 2026

2026-OF-690

SEÑOR

**SPM-2124-2026**

**JUAN CARLOS SOSSA**

LOTE LA BELLA

juancarlosossa2014@gmail.com

3115037439

Calarcá - Quindío

**Asunto:** 2026PQR2731, 2026RE6444, 2217-2026

Por medio de la presente la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá, con el fin de dar respuesta a su solicitud radicada en Ventanilla Única, dirigida a nuestro despacho correspondiente al certificado de norma urbana del predio, me permito anexar el certificado N°885-2026.

Atentamente,

**RENATO DAZA BARRETO (Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural,  
Secretaría de Planeación)**

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



[www.calarca-quindio.gov.co](http://www.calarca-quindio.gov.co)



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/@alcaldiadecalarca)



[@calarcaldia](https://twitter.com/calarcaldia)



Calarcá (Quindío), 27 de mayo del 2026

2026-OF-693

SEÑOR

**SPM-2129-2026**

**ARBEBY RUIZ ARIZA**

LOTE DE TERRENO

mrraulm@hotmail.com

3152720188

Calarcá - Quindío

**Asunto:** 2026PQR2713, 2026RE6390, 2198-2026

Por medio de la presente la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá, con el fin de dar respuesta a su solicitud radicada en Ventanilla Única, dirigida a nuestro despacho correspondiente al certificado de norma urbana del predio, me permito anexar el certificado N°887-2026.

Atentamente,

**RENATO DAZA BARRETO (Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural,  
Secretaría de Planeación)**

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



[www.calarca-quindio.gov.co](http://www.calarca-quindio.gov.co)



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/@alcaldiadecalarca)



[@calarcaldia](https://twitter.com/calarcaldia)



Calarcá (Quindío), 09 de junio del 2026

2026-OF-739

SEÑORA

**SPM-2287-2026**

**MARTHA LILIANA PINTO**

CALLE 36 # 27-50/54

ocad2023calarca@gmail.com

3165615115

Calarcá - Quindío

**Asunto:** 2026PQR3062, 2026RE7203, 2477-2026

Por medio de la presente la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá, con el fin de dar respuesta a su solicitud radicada en Ventanilla Única, dirigida a nuestro despacho correspondiente al certificado de uso del suelo del predio, me permito anexar el certificado N°962-2026.

Atentamente,

**RENATO DAZA BARRETO (Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural,  
Secretaría de Planeación)**

**Alcaldía de Calarcá**

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)

Cristian Camilo Espitia Lozano (Contratista, Secretaría de Planeación)

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



[www.calarca-quindio.gov.co](http://www.calarca-quindio.gov.co)



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/@alcaldiadecalarca)



[@calarcaldia](https://twitter.com/calarcaldia)